

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de realizar procesos de ascenso y acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : a) Oficio N° 0661-2020-EF/53.04
b) Oficio N° 1021-2020-GRA/GRE/D.UGEL-AN

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a) el Director General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas traslada a SERVIR el documento b) de la referencia, a través del cual la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte consulta sobre la procedencia del ascenso, rotación y reasignación del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la posibilidad de realizar procesos de ascenso y acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 En virtud del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 se establecía la prohibición a las entidades públicas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas¹.

2.5 Al respecto, en diversos informes técnicos de SERVIR, como el [Informe Técnico N° 000887-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, se concluyó – entre otros- lo siguiente:

“(…)

3.5 *No se encuentran dentro de los alcances del artículo 4 Decreto de Urgencia N° 016-2020: los concursos internos para ascenso; así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.*

(…)”

2.6 Cabe señalar que, mediante la Ley N° 31115, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 2021, se derogaron los artículos 2, 3, 4, 13, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

2.7 En ese marco, se advierte que no existe disposición legal que impida realizar procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, la entidad deberá garantizar que el acceso sea en igualdad de oportunidades y/o condiciones.

Sobre los procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.8 Sobre el particular, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 *La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.*

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público

“Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 *Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.*

4.2 *Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.*

4.3 *La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia.”*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 *El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.*
- 3.3 *Las entidades que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentran en la obligación de llevar a cabo anualmente hasta un máximo de dos (2) concursos de ascenso a efectos de dar cumplimiento a la progresión en la Carrera Administrativa.*
- 3.4 *No corresponde que los servidores soliciten la ejecución del concurso de ascenso. Sin embargo, la falta de exigencia no libera a la entidad de su obligación.*
- 3.5 *Solo las entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil se encuentran impedidas de realizar procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276."*
- 2.9 Asimismo, cabe agregar que la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, a través del literal d) de su artículo 8, autoriza el ascenso o promoción del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicha acción de personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto².

III. Conclusiones

- 3.1 A través del [Informe Técnico N° 000887-2020-SERVIR-GPGSC](#), se concluyó – entre otros- que no se encontraban dentro de los alcances del artículo 4 Decreto de Urgencia N° 016-2020: los concursos internos para ascenso; así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Actualmente, no existe disposición legal que impida realizar procesos de promoción, ascenso y desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, la entidad deberá garantizar que el acceso sea en igualdad de oportunidades y/o condiciones.

² Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Tercera. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 Respecto a los procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC](#), por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.4 La Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, a través del literal d) de su artículo 8, autoriza el ascenso o promoción del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicha acción de personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **SVAARJB**